

Cipolletti, 17 de abril de 2026.-

Analizado el pedido de sobreseimiento formulado en audiencia por la defensora penal, Dra. Cecilia IBAÑEZ, con la conformidad del Sra. fiscal, Dra. Yesica MONTENEGRO, en el legajo N° MPF-CI-04741- 2024, caratulado "ALVARADO JONATHAN ADRIAN S/ TTVA. DE ROBO", se pasa a resolver la situación procesal de Jonathan Adrián ALVARADO, (...).- Si bien los planteos de las partes ya fueron realizados y tenidos presente en el marco de la audiencia y en forma oral, como así también la decisión final a adoptar, todo lo cual queda registrado en el sistema mediante el respectivo soporte multimedia audiovisual, y que forma parte de la presente resolución, se procede con la transcripción de la parte pertinente<sup>1</sup>.-

En primer lugar corresponde exponer el hecho y la calificación legal por cual fuera acusado el imputado, a saber: "El hecho que se le atribuye ocurrió en fecha 07 de Marzo del 2024 a las 2.35hs. Aproximadamente, cuando JONATHAN ADRIAN ALVARADO, ejerciendo fuerza sobre los postes en donde estaba atado el tejido, se apoderó ilegítimamente de 01 tejido perimetral de 5 mts. aproximadamente, del terreno ubicado en calle (...), perteneciente al S. S. (...) ubicado en calle (...) (unión de calles paralelas), siendo aprehendido en calle (...) por personal policial de la Unidad 32 con el tejido en su poder". Hecho el cual fue legalmente calificado por el delito de robo atribuido a título de autor, de conformidad con los arts. 164 y 45 del Código Penal.-

Explica la defensa que seguidamente se le otorgó al imputado la suspensión de juicio a prueba, sujeto al término de un año y a las siguientes pautas: fijar domicilio, abstenerse de cometer delitos, presentaciones periódicas en comisaría, prohibición de acercamiento al domicilio de la calle (...) de la ciudad de Cipolletti, eximido de la reparación económica por su situación de calle.-

Sostiene la defensa que el imputado cumplió todas las pautas dentro del término impuesto, y que ha vencido el plazo por el cual se otorgó la suspensión sin que se informe incumplimientos.-

Por su parte la Fiscalía acompaña la solicitud de la defensa, puesto que compulsado los registros surge que el imputado cumplió todas las condiciones, y que del registro de antecedentes de fecha 09 de marzo de 2026 solo surge la anotación del presente legajo, por lo que corresponde decretar su sobreseimiento.-

En función de ello, solicita que se declare extinguida la acción penal conforme el artículo 155 inciso 5to del código procesal penal y en consecuencia dicte el sobreseimiento de ALVARADO por aplicación del artículo 76 ter cuarto párrafo del

código penal.-

Pasando entonces a resolver el pedido, advierto se da en el caso el cumplimiento de todos los requerimientos legales que autorizan la procedencia del sobreseimiento por conclusión de la etapa preparatoria mediante la suspensión del proceso a prueba.-

Es decir, se torna aplicable al caso la resolución definitiva de sobreseimiento mediante la aplicación del criterio de disponibilidad de la acción legislado en nuestra provincia en el artículo 98 del código procesal penal.-

Se concluye que en el caso las condiciones para acceder al sobreseimiento se han informado como debidamente cumplidas -en su mayoría y dentro de las posibilidades reales del imputado- en el término convenido.-

En suma, valorando en conjunto toda la información expuesta y la petición concreta de las partes, corresponde resolver el pedido formulado favorablemente, puesta la clara adecuación legal de los motivos que informan.-

Para el mejor conocimiento de las partes, se transcribe la parte pertinente de la normativa antes referida: “Artículo 14.- Solución del Conflicto. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.- Artículo 97.- Efectos. La decisión que prescinda de la persecución penal pública por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que el juez siempre que se hubiese procedido a la formulación de cargos, declare extinguida la acción pública con relación al participante en cuyo favor se decide y se procederá al archivo. Artículo 98.- Suspensión del Juicio a Prueba. Cuando la ley penal permita la suspensión de la persecución penal y no se trate de un delito doloso imputado a un funcionario público ejecutado en ejercicio de sus funciones, las partes podrán pedir su aplicación desde el inicio mismo del caso, hasta la apertura del caso a juicio. (...) En la audiencia de suspensión, a pedido de las partes el juez resolverá las reglas de conductas, a cargo del imputado fijando la forma de control y el plazo de cumplimiento. El control del cumplimiento de las reglas de conducta para la suspensión del proceso a prueba estará a cargo de una Oficina Judicial especializada, Foro de Jueces IV Circ. Judicial Cipolletti que dejará constancia en forma periódica sobre el cumplimiento de las reglas y dará noticia a las partes de aquellas situaciones que pudieran dar base a una modificación o revocación del instituto. (...) Artículo 154.- Actos Conclusivos. La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos: ...2) El sobreseimiento. 3) La suspensión del proceso a prueba (...).- Artículo 155.- Sobreseimiento. El sobreseimiento procederá: ...5) Si la acción penal se extinguió o ha

vencido el plazo del artículo 77 “in fine” de este Código”.-

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 14, 97, 98, 154 incisos 2 y 3, y 155 inciso 5 del Código Procesal Penal,

**RESUELVO:**

- 1.- Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de onathan Adrián ALVARADO (...); ello en orden al hecho y la calificación legal que se les acusó en el presente legajo -arriba descripto-, con los efectos del art. 157 del C.P.P.-
- 2.- Conforme la labor desplegada en el caso y en la audiencia por la defensora penal, Dra. Cecilia IBAÑEZ, corresponde regular los honorarios profesionales de la defensa penal oficial, en la suma equivalente a veinte (20) JUS (arts. 6, 9 y 47 Ley G 2212), costas por su orden.-
- 3.- Registrar y protocolizar, cumplir con Ac. 112/03 (“reglas de Heredia”), seguidamente oficiar y notificar a las partes.-

Firmado digitalmente por

PUNTEL Juan Pedro

Fecha y hora: 17.04.2026

10:54:12

- 
1. Para constancia, corresponde señalar que se utiliza el software “plataforma de transcripción judicial” que nos provee el poder judicial de la provincia de Río Negro, siendo las transcripciones virtuales luego revisadas en su contenido, por lo que cualquier error material de transcripción o redacción necesariamente será humano.-??